



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A (DICOSA) N° 003-2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el **SEÑOR JUAN CARLOS HASBUN HANDAL** Casado, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad N° 0501-1963-02961 y de este domicilio, con dirección administrativa en Barrio Sabanagrande, Final Ave los Próceres, esquina opuesta al antiguo local de CODIS, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con número teléfono N° 2221-1970; Fax No. 22211968, y correo electrónico, jchasbun@dicosa.net, info@dicosa.net, dicosa5@dicosa.net actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A (DICOSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número Dieciséis (16) del Poder Especial de Administración, otorgado ante los oficios del notario **POLIVIO P. CASTILLO ESCOTO**.; inscrito bajo el tomo 720, numero 49 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; RTN No 08019002278310 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE DIALISIS PERITONEAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL S. A (DICOSA)** el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° CI IHSS No 90/26-01-2015 del 26 de Enero del 2015 el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** derivado de la Licitación Pública Nacional N°004-2014, adjudico lo siguiente: **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A (DICOSA)**, para: **Lote 5:** Tegucigalpa, Insumos necesarios para desarrollar el Servicio de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria y **Lote 6:** San Pedro Sula, Insumos necesarios para desarrollar el Servicio de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor estimado de todos los productos a suministrar por "**EL CONTRATISTA**" para el año 2015 del **lote 5 Tegucigalpa**, Insumos necesarios para desarrollar el Servicio de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria es de \$ 111,977.93 y para **lote 6 San Pedro Sula**, Insumos necesarios para desarrollar el Servicio de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria es \$ 277,134.12 según el siguiente detalle : **Lote 5:** Solución diálisis peritoneal baja en magnesio al 1.5%, 2000 cc: \$ 11.50 por unidad, para un total de \$ 77,004.00; Solución diálisis peritoneal baja en magnesio al 4.25%, 2000 cc: \$ 11.50 por unidad, para un total de \$ 25,668.00; Cateter Tenckhoff con aditamentos para la inserción percutánea: \$ 475.19, para un total \$ 3,326.33; Prolongador de catéter: \$ 108.12 para un total de \$ 648.72; Líneas de transferencia: \$ 25.44, para un total de \$ 152.64; Protector de puerto de salida (tapon): \$ 0.58, para un total de \$ 5,178.24; **Total Oferta Lote 5: \$ 111,977.93 por año; \$ 335,933.79 por los tres años**; **Lote 6:** San Pedro Sula, Insumos necesarios para desarrollar el Servicio de Diálisis

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₂

Peritoneal Crónica Ambulatoria: Solución diálisis peritoneal baja en magnesio al 1.5%, 2000 cc: \$ 11.50 por unidad, para un total de \$ 192,510.00; Solución diálisis peritoneal baja en magnesio al 4.25%, 2000 cc: \$ 11.50 por unidad, para un total de \$ 64,170.00; Cateter Tenckhoff con aditamentos para inserción percutánea: \$ 475.19, para un total \$ 5,702.28; Prolongador de catéter: \$ 108.12, para un total de \$ 1,297.44; Líneas de transferencia: \$ 25.44, para un total de \$ 508.80; Protector de puerto de salida (tapon): \$ 0.58, para un total de \$ 12,945.60; **Total Oferta Lote 6: \$ 277,134.12 por año; \$ 831,402.36 por los tres años;** por lo que resulta en un monto estimado de US\$ 389,112.05 para el 2015, reteniéndose el 15% de impuesto sobre ventas. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón 24100 del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2015, se harán pagos parciales trimestrales en moneda nacional (Lempiras) a la tasa de cambio de compra del Banco Central de Honduras a la fecha en que se efectué el mismo y de conformidad a los insumos suministrados.. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud un recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del contratista, factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista, copia de actas de recepción de los insumos entregados y recibidos por el almacén general del IHSS así como copia de contrato y garantía de cumplimiento en el primer pago. El monto para el año 2016 es de US\$ 389,112.05 y US\$ 389,112.05 para el año 2017 haciendo un total estimado para los tres años de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON QUINCE CENTAVOS (USD. 1,167,336.15);** el plazo de pago después del cual "EL INSTITUTO" deberá pagar interés a "EL CONTRATISTA" es de 45 días calendario una vez recibidos y aprobados los documentos referidos para el pago. "EL INSTITUTO" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aprobar o rechazar los documentos presentados para el trámite de pago. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el suministro objeto del Contrato, en doce (12) entregas trimestrales comenzando la primera entrega en sesenta (60) días a partir de la firma del contrato y emitidas la orden de compra y la orden de inicio. La orden de inicio será emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de "EL INSTITUTO", la misma se emitirá una vez que se haya brindado por parte de "EL CONTRATISTA" a través del personal delegado por "EL INSTITUTO" para estas funciones en la capacitación de Uso y Técnica para los insumos de Diálisis Peritoneal, la cual debe ser a total satisfacción de "EL INSTITUTO". Los suministros serán recepcionados en el Almacén Central del IHSS junto con personal del departamento de Bienes Nacionales según las especificaciones indicadas en la oferta y contempladas en las bases, para el suministro de los insumos para Diálisis Peritoneal procediendo "EL INSTITUTO", a verificar en caso de requerirse, realizar pruebas de calidad sobre los mismos. Cumplida la revisión y después de haberse constatado que los insumos se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá a extender el Acta de Recepción Provisional Parcial; **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos necesarios para la prestación de los servicios de Diálisis Peritoneal objeto de este contrato serán

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₃

cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser utilizados por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de cinco (5) días calendario a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** en un plazo máximo de diez (10) días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor anual de este contrato para el primer año, con una vigencia de doce (12) meses para el primero y segundo año del contrato y para el tercer año vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios; debiendo realizar el reemplazo de dichas garantías en un plazo máximo de treinta (30) días antes de su expiración entre una y otra garantía anual. La no presentación de las garantías solicitadas en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción provisional parcial del suministro y antes de que se pague el valor del contrato "EL CONTRATISTA" deberá sustituir parcialmente la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los insumos descrito en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total anual del contrato, la que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción provisional parcial correspondiente a la cuarta entrega trimestral del último año del suministro. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la ejecución a la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplida su vigencia. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que el producto recibido presenta defectos, "EL CONTRATISTA" debe cambiarlo, restituirlo, en base al informe que remita el personal de Diálisis Peritoneal delegado por "EL INSTITUTO" para estas funciones, el cual será notificado oficialmente a "EL CONTRATISTA" en un término no mayor de diez (10) días calendario a partir del reclamo correspondiente, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de "EL INSTITUTO", ésta informara lo concerniente a "EL CONTRATISTA", para que restituya el insumo, si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula; **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₄

TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros "EL CONTRATISTA" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los insumos serán originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **"DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los insumos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.17% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 62 del Decreto N°140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato y emitida la orden de inicio por el termino de tres (3) años. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** formará

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₅

parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N°004/2014, incluyendo las Enmiendas y Aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Acta de Recomendación Licitación Pública Nacional 004-2014, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **VIGESIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





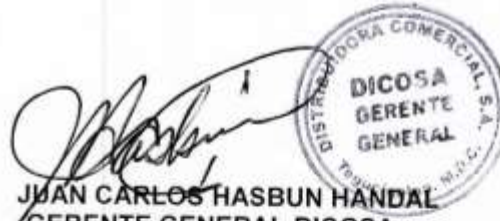
IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₆

el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de Febrero del año dos mil quince.



DR RICHARD ZABLAH A.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



JUAN CARLOS HASBUN HANDAL
GERENTE GENERAL DICO S.A.

Cc: Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
Sub-Gerencia de Presupuesto
Archivo

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 2237-4736 Ext.1007.